



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11344.4/2023

**RECLAMANTE:** [REDACTED]

**RECLAMADO:** [REDACTED]

En Madrid, a 01 de julio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

[REDACTED], empleada pública designada como árbitro y Presidente de Colegio Arbitral de consumo de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

N/R.: 21 -ARBC 11344-4/2023

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en los siguientes **HECHOS:**

1. El consumidor presenta escrito de reclamación en los siguientes términos:  
Endesa compañía eléctrica, me comunica en Enero de 2023 la renovación del contrato por e-mail, por lo que me pongo en contacto con ellos para que me informen de las condiciones de renovación y mediante llamada telefónica me confirman que tengo la misma tarifa, pago entre 15-17€ al mes aproximadamente y llevo así años con ellos, por lo que acepto la renovación. Los meses de Enero, Febrero y Marzo, a 17 € por recibo (adjunto recibos) llegan correctamente, luego dejan de facturar hasta Agosto pero en Agosto pretenden (y de hecho me facturan en menos de una semana) otra vez Marzo que ya lo habían facturado y además Abril, Mayo y Junio (adjunto recibos) pero al nuevo precio que han decidido sin informarme ni consultarme. (Acabaran queriéndome facturar también Julio y Agosto a este precio).

En una de las conversaciones me dan la razón que son incorrectos los consumos, en otras conversaciones alegan que es una subida del gobierno correspondiente al IPC, y yo les comunico que de ninguna manera es lógico pasar de pagar 16 € a casi 40 € y que no corresponde a ningún IPC, además les comunico que no se me ha comunicado esta subida en ningún caso ni se me ha consultado el deseo de seguir en la compañía ante tal cambio, de hecho en Enero cuando llamé me confirmaron que mi tarifa sería la misma, y no cambiaría. Cuando les pregunto a que se debe este cambio en ocasiones me han llegado a decir también que tiene que ver con el consumo, he revisado con ellos algunos recibos y al revisar los consumos anteriores me dan la razón en que son normales y ninguno se salía de lo que suelo consumir. Incluso me han reconocido que algunos recibos no tienen lecturas completas, y otros son lecturas muy bajas que no

## Comunidad de Madrid

corresponden con lo que se me esta cobrando. Todo parece bastante incongruente y sus respuestas a las reclamaciones, terminan por no ofrecer ninguna solución salvo la del pago fraccionado y rechazan todas mis reclamaciones.

Pretendo dos cosas, la primera es que se regularice el error en la facturación que han cometido, actualmente he tenido que devolver esos recibos por que van 4 menos de una semana de casi 40 € y les he comunicado que no tengo ningún problema en pagar lo que se deba cuando los importes sean los correctos, no quiero tampoco que me metan en ninguna lista de morosidad por culpa de su mala gestión y sus errores como compañía. La segunda es que cumpla el contrato que he firmado con ellos, donde la facturación corresponde a lo que me comunicaron la primera vez que empecé con ellos como compañía, coincidiendo con la última conversación que tuve en Enero con ellos cuando se me informo de la renovación. La verdad que me siento estafado con todo lo que está ocurriendo.

En escrito presentado por el consumidor el 21 de agosto de 2023, indica que el 4 de agosto me llega un mail en que. Informándome de la regularización del tope del gas con un importe a cobrar de 55,24, concepto que alegan haber facturado transitoriamente de junio a noviembre. Como no entiendo de dónde se sacan esas fechas ni me justifican el importe, llamo para aclarar la situación. Adjunto conversación grabada donde a partir de minuto 18:40 se me explica lo ocurrido. En la tarifa que yo tenía antes de que me la cambiasen yo tenía un pago fijo mensual y no se me habló en ningún momento del tope del gas; no concuerdan los datos de mi renovación del contrato, por lo que en el correo pretenden facturarme como tope de gas. Tampoco me lo justifican de ninguna manera y el propio encargado con el que hablé durante la conversación afirma que es un correo erróneo y pese a que asegura que debo pagar un tope de gas ese importe de 55,24 no corresponde a mi factura. Pese a que asegura. Después de asegurarme esto en la siguiente factura adjunta, efectivamente, se me cobra ese importe exacto una vez más y error tras error de [REDACTED], pretende cobrarme lo que les viene en gana.

En escrito presentado el 2.10.23, el consumidor SOLICITA tres cuestiones:

- “1) El reembolso de la demasía que me están intentado facturar desde Marzo pasando de pagar de 15-17€ al mes aproximadamente, a pagar cerca de 40€ (expuesto en cuantificación económica actualizada de su solicitud).
- 2) El cumplimiento formal del contrato con mi tarifa de siempre (desde antes que empezasen a hacer esto) que es lo que realmente yo he aceptado con ellos y es la información que se me ha dado por teléfono cuando he llamado para pedirles información. Tomé la decisión de seguir con [REDACTED] en base a la información que se me daba. Y por tanto reclamo que cumplan lo que están informando a sus clientes.
- 3) La rectificación, devolución y justificación del tope de gas que en su momento me expusieron que era errónea y se me ha acabado cobrando. (A añadir si corresponde en cuantificación económica actualizada de su solicitud”.

En escrito presentado el 19 de junio de 2024, el consumidor concreta su pretensión en que “Se solicita un total de 391,5€. Le gustaría si es posible que se actualizase hasta el día de la resolución. Se reclama también el contrato y tarifa original, ya que cuando aceptó la renovación con la compañía le aseguraron la tarifa de siempre y no cumplieron”.

2. La reclamada presenta alegaciones, que se resumen en las siguientes:

El contrato del consumidor es el producto “modelo suscripción 2.0TD”, en vigor desde 7.08.2021.

## Comunidad de Madrid

En alegaciones de 22.09.2023, manifiesta la reclamada que:

“El concepto de “tope de gas” que incluye sus facturas, es un coste regulado que sirve para financiar la diferencia entre el precio real del kW y el tope establecido por el regulador, según Real Decreto-ley 10/2022, que afecta a todos los contratos del mercado eléctrico indexados a los mercados mayoristas, o con precio fijo e inicio de vigencia posterior al 26 de abril de 2022, con independencia de su comercializadora y hasta el 31 de diciembre de 2023. Así mismo, les informamos de que el importe imputado es variable y dependerá del precio de gas natural del último mes, de las horas en las que haya entrado el tope del gas, la influencia de las renovables, del número de suministros que lo soporten y de la forma de consumir de cada usuario”.

“El concepto, en su caso, es aplicado debido a la renovación del contrato el **07/08/2022**, siendo esta fecha posterior a lo plasmado en el Real Decreto, dándole un año más de vigencia hasta el 07/08/2023. Por otro lado, con el fin de resolver la reclamación planteada se ha analizado la facturación emitida y comprobamos que, en la página número 5 de la factura [REDACTED] de fecha de emisión 25/01/2023, que adjuntamos, ya se informó al cliente de que, con fecha 01/03/2023 se modificaría su tarifa, teniendo en cuenta el consumo anual de referencia de 1.853 kWh”.

“Asimismo, se le indicaba que, en caso de desacuerdo, podía rescindir el contrato en cualquier momento y sin ningún coste. Esta comunicación se remitió con un plazo de antelación superior a 30 días, cumpliendo con ello ampliamente lo establecido en las condiciones contractuales y en la regulación vigente. Una vez transcurrido el plazo de duración inicial del contrato (habitualmente un año), la regulación y el contrato, habilita a [REDACTED] a modificar el precio siempre que cumpla con las correspondientes obligaciones de información al cliente (tal y como se ha hecho en este caso), sin que exista el requisito de que dicha modificación deba coincidir con la fecha de renovación automática del contrato. Por todo lo anterior consideramos que esta compañía ha actuado correctamente.

“De igual forma, se considera correcta la facturación emitida, no procediendo su rectificación”.

En las alegaciones se adjunta la carta, sin fecha en la que se le informa de las nuevas condiciones del contrato:

“Te informamos que a partir del 01/03/2023, el precio de tu cuota Única de [REDACTED] de luz, calculada para un consumo anual de referencia de 1853 kWh, pasará a ser 37,87 €/mes incluyendo impuestos. El resto de las condiciones de tu contrato no variarán. Estimamos que, con estas nuevas condiciones, tu coste anual de ÚNICA será de 416,57 € incluyendo impuestos. Debido a estas medidas es posible que tu Única del mes de marzo llegue repartida en dos facturas de forma excepcional”.

En alegaciones de 3.01.2024, la reclamada manifiesta que:

“De acuerdo con la información contenida en nuestros sistemas, a día de hoy no existen facturas pendientes de pago según nuestros sistemas. Asimismo, les comunicamos que nos reiteramos en nuestra respuesta dada el 22/09/2023”.

En alegaciones presentadas el mismo día de la audiencia, manifiestan que:

“La aplicación del tope de gas se debió a una modificación en las condiciones del contrato de las cuales el cliente fue debidamente informado, en tiempo y forma, a través de la factura [REDACTED] de fecha de emisión 25/01/2023. En dicha comunicación, se informó de que, con fecha 01/03/2023 se modificaría su tarifa, teniendo en cuenta el consumo anual de referencia de 1.853 kWh. Asimismo, se le indicaba que, en caso de desacuerdo, podía rescindir el contrato en cualquier momento



## Comunidad de Madrid

y sin ningún coste. Comprobamos que, a día de hoy, el suministro continúa en vigor y no existe deuda vencida”.

3. Para el Colegio Arbitral son **HECHOS PROBADOS**, los siguientes:

Se presentan las siguientes facturas:

| Período                              | Electr.      | Servicios<br>End. X | Tope gas | TOTAL | Consumo        |
|--------------------------------------|--------------|---------------------|----------|-------|----------------|
| 27.11.22 a<br>27.12.22               | 13,67        | 2,50                |          | 16,17 |                |
| 27.12.22 a<br>27.01.23               | 11,56        | 2,50                | 1,99     | 16,05 | 164            |
| 27.01.23 a<br>27.02.23               | 11,46        | --                  | 2,19     | 13,65 |                |
| 27.02 a<br>28.02.23                  | 0,41         | --                  | 0,10     | 0,51  | 15             |
| 28.02.23 a<br>27.03.23               | 34,18        | 2,50                | 1,38     | 38,06 | 14,530         |
| 27.03.23 a<br>27.04.23               | 35,39        | 2,50                | 0,28     | 38,17 |                |
| 27.04.23 a<br>27.05.23               | <b>35,37</b> | 2,50                | --       | 37,87 |                |
| 27.05.23 a<br>27.06.23               | <b>35,37</b> | 2,50                | --       | 37,87 | 242,470<br>kwh |
| 26.04.23 a<br>28.06.23<br>(11.08.23) | 38,43        | 2,50                | 55,24    | 96,17 | 314 kwh        |
| 27.07.23 a<br>27.08.23               | 35,37        | 5,00                | --       | 40,37 |                |
| 27.08.23 a<br>27.09.23               | 35,37        |                     |          | 35,37 |                |
| 27.09.23 a<br>27.10.23               | 35,37        |                     |          | 35,37 |                |
| 28.10.23 a<br>27.11.23               | 35,37        |                     | -0,06    |       |                |
| 27.11.23 a<br>27.12.23               | 37,77        |                     | -0,07    | 37,70 | 266 kwh        |
| 27.12.23 a<br>31.12.23               | 4,87         |                     |          |       | 11,78 kwh      |
| 1.01.24 a<br>31.01.24                | 40,04        | --                  | --       | 40,04 | 6              |
| 1.02.24 a<br>29.02.24                | 35,30        | --                  | --       | 35,30 |                |
| 1.03.24 a<br>31.03.24                | 40,87        | --                  | --       | 40,87 | --             |
| 1.04.24 a<br>30.04.24                | 42,42        | --                  | --       | 42,42 |                |
| 1.05.24 a<br>31.05.24                | 42,42        | --                  | --       | 42,42 |                |



## Comunidad de Madrid

- Se presentan los cargos bancarios de las facturas de 16,17 € (3.02.23); 16,05 € (06.03.23); 13,65 € (17.03.23); 38,06 € (28.07.23); 38,17 € (2.08.23), 37,87 € (3.08.23), 96,17 € (21.08.23). 37,70 € (15.01.24); 35,37 € (30.01.24); 4,87 € (5.02.24); 4,87 € (28.02.24); 40,04 € (26.03.24); 35,30 € (4.04.24); 40,87 € (3.05.24); 42,42 € (22.05.24)

- Se presenta la grabación de la llamada de 27.01.2023 a las 15:54. Se indica en la llamada que debe renovarse el contrato porque la última renovación es de 20.02.2022. Se indica que está pagando una tarifa de 18,66 €. Le indica que puede seguir pagando la misma tarifa, aproximadamente 18,66 €. El consumidor dice que empezó pagando 15 con algo, y la persona que le atiende dice que se debe a que ha ido consumiendo algo más de lo previsto en su contrato. La tarifa contratada tiene un mes gratuito al año. Para la renovación estaría pagando 14,49 €, con un consumo de 356 kwh al mes. Esas condiciones se aplican a partir de 1 de febrero de 2023. Le llegará una notificación a su correo electrónico, con la tarifa única de 14,49 €.

- Se presenta la llamada (con grabación realizada por el propio consumidor) en la que el consumidor reclama las llamadas. El supervisor le indica que le enviaron el correo electrónico con la renovación el 18.01.2023, y que el precio sería aplicable a partir de 1.03.2023. La subida se debe al IPC. Se le indica que se puede reclamar porque no había recibido la comunicación. Los recibos pasan de unos 16 a casi 40 euros.

- Durante la fase de tramitación del presente arbitraje, el consumidor devolvió varios recibos bancarios, y ante el inminente corte de suministro, abonó mediante tarjeta de crédito, las facturas reclamadas de 35,37; 93,67 y 35,37 € respectivamente, es decir un total de 164,41 €. Igualmente se aporta otro pago con factura de 35,37 y 35,31, que ascienden a 70,68 €. Y otro pago de 37,70 correspondiente a la factura de 5.01.24. Se aporta otro pago mediante tarjeta de la factura de 35,37 € de 8.11.23. La reclamada manifiesta expresamente que no existen facturas pendientes de pago.

- Se presenta la factura emitida el 25.01.23, en la que se informan de los nuevos precios: Te informamos que a partir del 01/03/2023, el precio de tu cuota Única de Endesa de luz, calculada para un consumo anual de referencia de 1853 kWh, pasará a ser 37,87 €/mes incluyendo impuestos. El resto de las condiciones de tu contrato no variarán. Estimamos que, con estas nuevas condiciones, tu coste anual de ÚNICA será de 416,57 € incluyendo impuestos. Debido a estas medidas es posible que tu Única del mes de marzo llegue repartida en dos facturas de forma excepcional”.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Y en virtud de ello adopta las siguientes **CONSIDERACIONES:**

### PRIMERA:

El consumidor reclama por tres cuestiones, que realmente se reducen a dos:

- 1) El reembolso de la demasía que le han cobrado (recordemos que durante la fase de tramitación ante el aviso de corte de suministro, el consumidor ha abonado todas las facturas pendientes).
- 2) El cumplimiento formal del contrato con su tarifa de siempre.

Las dos primeras cuestiones se deben resolver conjuntamente.

## Comunidad de Madrid

3) La rectificación, devolución y justificación del tope de gas que en su momento me expusieron que era errónea y se me ha acabado cobrando. (A añadir si corresponde en cuantificación económica actualizada de su solicitud”.

### SEGUNDA:

Empecemos por esta última solicitud. Con respecto al tope del gas, se trata de un concepto regulado, establecido por el Gobierno en el Real Decreto-ley 10/2022, que afecta a todos los contratos del mercado eléctrico indexados a los mercados mayoristas, o con precio fijo e inicio de vigencia posterior al 26 de abril de 2022. Como durante el año 2022 y hasta febrero de 2023 el consumidor había renovado en febrero de 2022, no le afectaba el tope del gas, porque sólo era aplicable a los contratos celebrados o renovados a partir del 26 de abril de 2022. En la renovación de 2023, incluso aunque no se haya mencionado en la conversación telefónica, el tope del gas debe trasladarse al consumidor, porque es un coste que nos han trasladado a todos los titulares de contratos de suministro eléctrico, y que todos debemos abonar en nuestra factura. En la mayor parte de las facturas se incluyen cuantías mínimas, salvo en la factura de regularización. Por lo tanto, las cuantías indicadas en las diversas facturas por este concepto le corresponde abonarlas al consumidor. Dado que se trata de un concepto regulado, el consumidor debe asumir su coste, lo que implica la DESESTIMACIÓN de esta pretensión del consumidor.

### TERCERA:

La cuestión de fondo que el Colegio tiene que resolver es si debe mantenerse la cuota con tarifa única que el consumidor tenía en 2022 (la previa), en torno a los 14 euros, que con los Servicios de [REDACTED] ascendía a 16,17 € (véase la factura de 27.11.22 a 27.12.22).

La comercializadora indica que le envió la información en el seno de la factura emitida en enero de 2023, en la que se informaba que “el precio de tu cuota Única de [REDACTED] de luz, calculada para un consumo anual de referencia de 1853 kWh, pasará a ser 37,87 €/mes”. Pero el consumidor ha presentado la llamada realizada el 27 de enero de 2023, esto es de dos días después de la emisión de dicha factura, en la que la comercial que le atiende le explica que su tarifa no cambia, que con la renovación estaría pagando 14,49 €, con un consumo de 356 kwh al mes. Esas condiciones se van a aplicar a partir de 1 de febrero de 2023.

Existe por lo tanto una contradicción entre la información contenida en la factura emitida el 25 de enero de 2023 (subida a 37,38 €) y la información de la llamada (realizada el 27 de enero de 2023), en la que se mantiene la tarifa de electricidad en los 14,49 €.

Existiendo tal contradicción, en virtud del principio de interpretación “pro consumatore” previsto en el art. 6.1 LCGC (Ley 7/1998, de 13 de abril), debe aplicarse la condición más beneficiosa para el consumidor.

Las afirmaciones vertidas por la trabajadora de la comercializadora deben respetarse, por lo que el contrato debe mantener una cuota de tarifa única de 14,49 €, a los que habrá que sumar los servicios de [REDACTED] con importe de 2,50 €. Por lo tanto, deben revisarse todas las facturas emitidas desde el 1 de febrero de 2023 y devolver al consumidor la diferencia entre la cuota aplicada y la 14,49 € que debía haber abonado conforme al precio que le indicaron por teléfono. Y ello debe ser así, porque las obligaciones que derivan de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes (art. 1091 CC) y los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento (art. 1258 CC) sin que sea necesario que los contratos consten por escrito para tener validez, dado que nuestro derecho sigue el sistema de libertad de forma en la



## Comunidad de Madrid

celebración del contrato, más aún cuando se trata de una renovación anual de un contrato ya en vigor. Probada la conversación con la empresa, y su contenido, debe ser aplicada la cuota única que allí se indica: 14,49 (impuestos incluidos), más los 2,50 del Servicio [REDACTED]. Como los servicios complementarios no han sido objeto de reclamación, para el recálculo nos atenemos a la cuota de electricidad abonada, de la que se devolverá la diferencia con respecto a la cuota de 14,49 €. No debe tenerse en cuenta los pagos del tope del gas, porque al tratarse de un coste regulado, no cabe su devolución al consumidor, conforme se ha argumentado en la consideración Segunda.

Ello implica la ESTIMACIÓN de esta pretensión del consumidor, en cuyo cumplimiento [REDACTED] debe restituir la diferencia entre todo lo cobrado al consumidor mensualmente menos los 14,49 € que el consumidor debería haber pagado. Realicemos el recálculo de las facturas afectadas entre marzo de 2023 y marzo de 2024 (puesto que, para la renovación anual siguiente, le habrán indicado las nuevas tarifas).

| Período                                                                         | Electr.      | DIFERENCIA  | TOTAL |
|---------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------|-------|
| 27.11.22 a<br>27.12.22                                                          | 13,67        | --          |       |
| 27.12.22 a<br>27.01.23                                                          | 11,56        | --          |       |
| 27.01.23 a<br>27.02.23                                                          | 11,46        | --          |       |
| 27.02 a<br>28.02.23                                                             | 0,41         | --          |       |
| 28.02.23 a<br>27.03.23                                                          | 34,18        | 34,18-14,49 | 19,69 |
| 27.03.23 a<br>27.04.23                                                          | 35,39        | 35,39-14,49 | 20,9  |
| 27.04.23 a<br>27.05.23                                                          | <b>35,37</b> | 35,37-14,49 | 20,88 |
| 27.05.23 a<br>27.06.23                                                          | <b>35,37</b> | 35,37-14,49 | 20,88 |
| 26.04.23 a<br>28.06.23<br>(en realidad<br>corresponde<br>a 27.06 a<br>27.07.23) | 38,43        | 38,43-14,49 | 23,94 |
| 27.07.23 a<br>27.08.23                                                          | 35,37        | 35,37-14,49 | 20,88 |
| 27.08.23 a<br>27.09.23                                                          | 35,37        | 35,37-14,49 | 20,88 |
| 27.09.23 a<br>27.10.23                                                          | 35,37        | 35,37-14,49 | 20,88 |
| 28.10.23 a<br>27.11.23                                                          | 35,37        | 35,37-14,49 | 20,88 |
| 27.11.23 a<br>27.12.23                                                          | 37,77        | 37,77-14,49 | 22,87 |
| 27.12.23 a<br>31.12.23                                                          | 4,87         |             | 4,87  |
| 1.01.24 a<br>31.01.24                                                           | 40,04        | 40,04-14,49 | 25,55 |



## Comunidad de Madrid

|                       |       |             |               |
|-----------------------|-------|-------------|---------------|
| 1.02.24 a<br>29.02.24 | 35,30 | 35,30-14,49 | 20,81         |
| 1.03.24 a<br>31.03.24 | 40,87 | --          |               |
| 1.04.24 a<br>30.04.24 | 42,42 | --          |               |
| 1.05.24 a<br>31.05.24 | 42,42 | --          |               |
|                       |       |             | <b>263,91</b> |

De esta cantidad deben detraerse los descuentos realizados por el tope de gas: 263,91-0,13= 263,78 €. En ejecución del presente Laudo arbitral, [REDACTED] debe restituir al consumidor la cantidad de **263,78 €**.

### DECISIÓN ARBITRAL:

Este Colegio Arbitral, en virtud de cuanto antecede ha decidido dictar el siguiente FALLO en Derecho:

Que a nuestro leal saber y entender resolvemos por unanimidad

La **ESTIMACIÓN PARCIAL DE LA RECLAMACIÓN EFECTUADA POR EL CONSUMIDOR**,

SE DESESTIMA su pretensión de devolución del tope del gas, por tratarse de un componente regulado que todo titular de contrato debe abonar.

SE ESTIMA su pretensión de mantener la cuota durante la anualidad 23-24 (aplicable desde 1 de marzo de 2023 hasta 28 febrero de 2024) a la tarifa Única que le indicaron telefónicamente, que ascendía a 14,49 €, impuestos incluidos, por la contradicción existente entre el aviso de renovación contenido en la factura emitida el 25 de enero de 2023 y la conversación telefónica presentada como prueba, de 27 de enero de 2023 en la que se indicaba el mantenimiento de los precios previos. Ante la contradicción entre ambos precios, debe aplicarse la cláusula que más beneficia al consumidor, en virtud de lo dispuesto en el art. 6.1 LCGC. Por ello, [REDACTED] debe restituir al consumidor la cantidad de **263,78 €**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las



## Comunidad de Madrid

partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar señalado al principio.

Madrid, 02 de julio de 2024  
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature area]

VOCAL REPRESENTANTE  
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR  
EMPRESARIAL

[Redacted signature area]